



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152**

Fecha: 11 DIC 2009

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL  
INTERBANCARIA- CENIT**

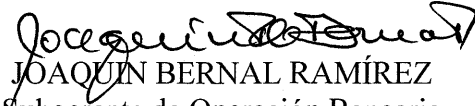
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP - 152 , la cual sustituye las hojas 1-11 y 1-37, de junio 30 de 2009 y diciembre 9 de 2008, respectivamente, de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152, correspondiente al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar las tarifas por prestación de servicios de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República.

Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1° de enero de 2010.

Atentamente,

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 152**

Fecha: 11 DIC 2009

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar a la Entidad Autorizada se entenderán sin perjuicio de las que el Banco de la República, como Operador del CENIT, está facultado a imponer, de conformidad con lo previsto en esta Circular.

**10. TARIFAS DEL CENIT**

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

**10.1 Tarifa por transacción**

Una tarifa de CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$130.00) por cada Entrada Monetaria que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

**10.2 Tarifa por Adenda**

Una tarifa de CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$42.00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

**10.3 Tarifa por solicitudes de información adicional**

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$643.00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$12.800.00 por archivo solicitado.
- c) \$25.700.00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$12.800.00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152**

Fecha: 11 DIC 2009

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

Cuando se aplique alguna de las sanciones descritas, el Banco de la República informará a los demás Operadores de Información al respecto, por el medio que considere pertinente.

El valor de las multas impuestas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

## **7. TARIFAS DEL SERVICIO**

### **7.1. Tarifa por Bloque de Caracteres o Bytes Transmitidos**

Los Operadores de Información que envíen archivos a través del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados pagarán al Banco de la República una tarifa de DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.30) por cada Bloque de Caracteres contenidos en los archivos que sean enviados.

### **7.2. Procedimiento de cobro de la tarifa**

La tarifa señalada en el numeral 7.1 se liquidará mensualmente por el Banco de la República como operador del CENIT, con base en el número de Bloques de Caracteres contenidos en los archivos enviados por cada Operador de Información en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA, y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de cada Operador de Información dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El CENIT enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por los Operadores de Información si éstos no manifiestan por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

Para efectos de la liquidación de esta tarifa, se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la "parte entera" del número obtenido y multiplicando ésta por la tarifa establecida por Bloque de Caracteres.

En caso que el Banco de la República no pueda cobrar en forma directa la tarifa en cuestión por falta de fondos en la Cuenta de Depósito de un Operador de Información, éste deberá pagar el valor correspondiente mediante cheque girado a favor del Banco de la República, a más tardar el Día